

AJDIP/249-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
24-2019	09-05-2019	DGT	DE INMEDIATO

Considerando

1-Que la Ley N° 8436, “Ley de Pesca y Acuicultura”, establece que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) elaborará los planes generales de manejo para las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, mediante una priorización que para estos efectos se realizará conjuntamente con el INCOPESCA.”

2-La Ley de Pesca y Acuicultura faculta al MINAE y al INCOPESCA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

3-Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pequero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

4-Que la Convención sobre Humedales Internacionales como Habitat Aves Acuáticas, “Convención Ramsar”, aprobado mediante la Ley N° 7224 del 9 de abril de 1991, como convenio internacional, norma jeraquicamente superior a la Ley Forestal N° 7557 y establece el uso de que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.

5- Que dentro del marco del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 39411 MINAE-MAG “Reglamento para el aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales”, en los manglares de la Bahía de Golfito los cuales se ubican dentro del Área de Conservación Osa (ACOSA) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y que comprenden los manglares de la Purruja, Puntarenitas y la Trocha en el cantón de Golfito, Puntarenas, se ha venido desarrollando un trabajo conjunto entre la Administración de este humedal, la Oficina Regional de INCOPESCA en Golfito y la organización de extractores de moluscos llamada Asociación de Piangueros de Purruja (APIAPU), con el fin de legalizar a las personas que tienen en la extracción de piangua (*Anadara tuberculosa* y *A. similis*) su medio para mantener la familia económicamente.

6-Que el humedal de la Bahía de Golfito ya tiene un Plan General de Manejo debidamente aprobado conforme a la normativa vigente y fue aprobado por Consejo Regional del Área de Osa (CORACOSA), el 22 de noviembre del 2017, según el acuerdo N°4: Plan General de Manejo de los Manglares de la Bahía de Golfito.

7- Que mediante el oficio SINAC-ACOSA-D-550-2018, la Directora del Área de Conservación Osa, Licenciada Paula María Mena, remite al INCOPESCA el Plan de Aprovechamiento de la Piangua, *Anadara tuberculosa* Y *Anadara similis* en el Sector Manglares de Bahía Golfito 2018-2023, donde se indica de la aprobación del mismo por parte del Consejo Científico Técnico de ACOSA . Dicho plan fue elaborado atendiendo la solicitud de las autoridades del Área de Conservación Osa (ACOSA) y en el trabajo de campo participaron funcionarios del SINAC, de la Oficina Regional de Golfito de INCOPESCA y extractores de pianguas de la Asociación de Piangueros de Purruja (APIAPU).

8- Que dicho plan de aprovechamiento tiene la información biológica, estado del recurso y de manejo técnico del recurso en el área de estudio, para que el INCOPESCA pueda emitir las correspondientes autorizaciones corporativas de extracción de moluscos, en el área de estudio dentro del HNTS.

AJDIP/249-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

10-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas y jurídicas, siendo que las asociaciones una forma de agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-La autorización corporativa para la extracción de piangua, será para las zonas de extracción definidas en el Plan de aprovechamiento y solo se podrá otorgar una autorización corporativa para la Asociación de Piangueros de Purruja (APIAPU), que consta de 30 autorizaciones individuales de extracción del recurso piangua para los miembros de dicha asociación, según la recomendación técnica del Plan de Aprovechamiento para los Manglares de la Bahía de Golfito.

2-La cuota máxima por autorización individual para extracción será de 2880 pianguas por mes por pianguero, con tallas iguales o superiores a los 47mm, lo anterior respetando las zonas de Repoblamiento y de proyectos productivos definidas en la zonificación acordada con APIAPU.

3-La cuota de extracción establecida por mes (2,880 pianguas), no será acumulativa y si el molusquero extrae menos pianguas, el siguiente mes comenzará con la misma disposición establecida de 2880 pianguas por mes.

4-Esta autorización corporativa deberá ser ejecutada únicamente por las personas físicas pertenecientes a la Asociación de Piangueros de Purruja (APIAPU), siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPESCA.

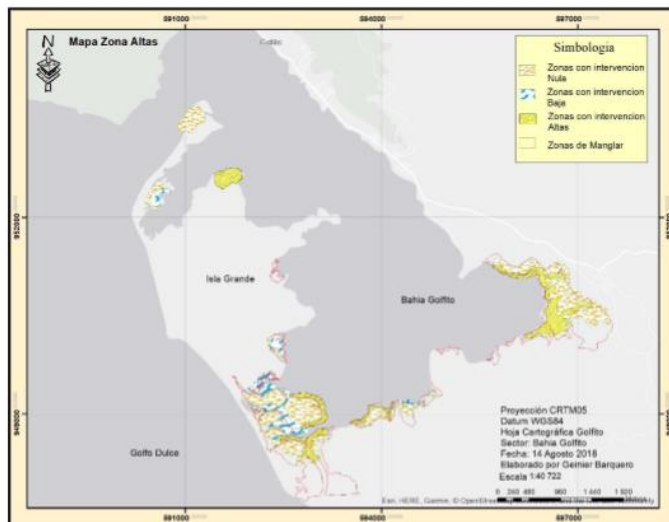
5-La autorización corporativa para la extracción del recurso piangua, así como de los carnés individuales para la extracción de piangua será de 12 meses prorrogables hasta el 2023.

6-La Asociación de Piangueros de Purruja (APIAPU), así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente al INCOPESCA, por la autorización corporativa y la emisión de los carnés de extracción individuales. Igualmente, APIAPU establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.

7-La extracción del recurso piangua se autoriza para ser realizada únicamente en las áreas definidas con potencial de ocurrencia para cada sector en concordancia con lo recomendado en el PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LA PIANGUA, ANADARA TUBERCULOSA Y ANADARA SIMILIS EN EL SECTOR MANGLARES DE BAHÍA GOLFITO, 2018-2023, elaborado conjuntamente entre SINAC, INCOPESCA y APIAPU según mapa a continuación:

AJDIP/249-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA



8-Distribución de la zonificación del PLAN DE APROVECHAMIENTO DE LA PIANGUA, *ANADARA TUBERCULOSA* Y *ANADARA SIMILIS* EN EL SECTOR MANGLARES DE BAHÍA GOLFITO, 2018-2023. Fuente del mapa: SINAC-ACOSA. 2018. Plan de Aprovechamiento de la Piangua, *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* en el sector Manglares de Bahía Golfito 2018-2023. Área de Conservación Osa (ACOSA), Costa Rica. 48p.

Asesoría

9-El INCOPESCA en coordinación con el SINAC-ACOSA y APIAPU, establecerán un plan de monitoreo que permita ajustar cada 12 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que, a la finalización de la vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda contar con el insumo técnico necesario para el otorgamiento por parte del INCOPESCA de las autorizaciones pertinentes para los miembros de APIAPU.

10-Acuerdo firme

11-Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.